

**EXPTE Nº: 065/2024**

**EX-2024-00013321- -HCDCAT-DPMA**

**INICIADORA: DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES ARGERICH**

**FUNDAMENTOS:**

El presente proyecto busca la **adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 27.654** que tiene por objeto garantizar en forma integral los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle. Así mismo, y en consonancia a lo dispuesto por esta ley, el presente Proyecto propone la creación del **Programa Provincial para la inclusión social de las personas en situación de calle y familias sin techo**.

La Ley n. 27654 sobre personas en Situación de Calle y Familias sin Techo define a las “personas en situación de calle” como “quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socio asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados”.

Según el Relevamiento Nacional de Personas en Situación de Calle, ReNaCalle, realizado durante el año 2023 por organizaciones sociales en once ciudades o localidades del país, al menos 9.440 personas viven en veredas, plazas, terminales de transporte, bajo puentes o autopistas, cajeros automáticos o terrenos baldíos. De ellas, 1.104 son niños, niñas o adolescentes. La Ciudad de Buenos Aires encabeza ampliamente la lista con 8.028 personas. Con mucha menos gente registrada, pero dando una evidencia clara de la problemática en la provincia, se encuentra la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca con un registro de 28 personas en situación de calle.

La crisis económica que vive el país acrecienta este drama, y en la provincia aparecen indicadores que dan cuenta de ello. A modo de ejemplo, recordemos que una familia, con tres hijos, entre ellos una bebé recién nacida, ocuparon en diciembre un banco en la Plaza Libertad, en Sumalao, debido a que no podían hacer frente al costo de un alquiler. En febrero fueron víctimas de una situación de violencia: les quemaron las pocas pertenencias que tenían. También podemos citar el caso de Cintia (22 años) que, en febrero de este año, junto a su pareja Matías (22) y sus tres hijos de 3 años, 2 años y un bebé de 10 meses de vida, colocaron una carpa para vivir debajo de los juegos de la Plazoleta Las Américas, en la zona norte de la ciudad.

Las respuestas estatales a la problemática de las personas en situación de calle en nuestra provincia, en general, están limitadas a la apertura de paradores nocturnos durante la época invernal, en los que se ofrece alimentación, higiene y alojamiento por la noche. El Ministerio de Desarrollo

Social en coordinación con otras áreas de Gobierno implementó, años atrás, la campaña “Noche Digna” que complementó al Programa Abrigo, a AMPARO SORIO y otros dispositivos que atienden la problemática. La propuesta se orientó a ofrecer atención diaria durante la época invernal a personas de entre 40 y 70 años de edad, la mayoría de ellas en situación de calle, a través de la entrega de ropa, frazadas y comidas calientes en los lugares en que se encontraban.

“El parador” que funciona en el predio del Hogar de Ancianos “Fray Mamerto Esquiú” inicialmente tuvo la función de ofrecer un espacio para el pernocte, pero actualmente se encuentran residiendo de forma permanente, aproximadamente 18 adultos mayores de 50 años.

Tal como lo plantea los fundamentos de la Ley N°27654, *“la realidad de las personas en situación de calle y familias sin techo, está vinculada a múltiples causas y presentan diferentes realidades: económicas, laborales, vinculares, familiares, de salud..., entre otras. La vulnerabilidad social extrema de este sector de la población y la heterogeneidad de sus componentes: familias, varones y mujeres solas, mujeres con hijos/as, niños, niñas y adolescentes, personas trans/travestis, disidencias no binarias, adultos/as mayores, etc.-, requiere de políticas públicas específicas que se enfoquen desde una mirada integral de la problemática que satisfaga primero las necesidades más inmediatas, para alcanzar a largo plazo, la real superación de la problemática.*

*El Estado debe garantizar, proteger y promover los derechos humanos de los grupos de población que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En este sentido la Ley N°27654 garantiza el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados intencionales de derechos humanos a las personas en situación de calle y familia sin techo, enunciando que gozan de el:*

- Derecho a la dignidad personal e integridad física.
- Derecho a la identidad personal, que supone la individualización en la sociedad mediante un nombre propio, una personalidad jurídica y una nacionalidad.
- Derecho al acceso y al uso de los servicios, de la infraestructura y de los espacios públicos sin discriminación por su condición de vulnerabilidad.
- Derecho al acceso pleno a los servicios socio asistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo digno.
- *Derecho al acceso a una vivienda digna de carácter permanente.*

El ejercicio pleno de los derechos enunciados será lo que determine la integración social de este sector de la población. Tenemos el deber de garantizar el respeto, la protección y restitución del ejercicio de sus derechos fundamentales y promover la igualdad de condiciones para el acceso a bienes públicos como la educación, salud, trabajo, vivienda, ocio y seguridad.

Para la redacción de este Proyecto se toman como valiosos antecedentes, el proyecto de Ley Nacional de Personas en Situación de Calle y Familias sin Techo, LEY PROVINCIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE de Santa Fe, la Resolución MDS 866/2023 a través de la cual se crea el “Programa Nacional IntegrAr” para las Personas en Situación de Calle y en

riesgo a la situación de calle, el Proyecto de Ley presentado por la diputada Mónica Zalazar de adhesión de LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° LEY 27654 Situación DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO, y el Proyecto presentado por la Diputada Paola Fedelli para la creación del Centro de Atención Integral a Jóvenes en situación de calle ( 18 A 30 AÑOS) en la provincia.

El presente Proyecto está enmarcado en los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) N°1 Fin de la Pobreza, N° 2 Hambre Cero, N° 3 Salud y Bienestar, N°8 Trabajo Decente y N° 11 Ciudades y comunidades sostenibles.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**PERSONAS EN SITUACION DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO**

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1- Adhesión.** La Provincia de Catamarca adhiere a la Ley Nacional N° 27.654 "Situación de Calle y Familias sin Techo".

**ARTÍCULO 2 - Objetivo de la ley.** Garantizar y hacer operativo el ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, promover la integración social de las mismas y lograr la superación definitiva de la situación de calle.

**ARTÍCULO 3- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social, en articulación con el Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, el Ministerio de Vivienda y Urbanización, el Ministerio de Educación, o los organismos que los reemplacen en el futuro, Autoridades municipales y comunales, los ámbitos universitarios, organizaciones sociales y eclesiales y cualquier otra área que deba estar involucrada para un abordaje integral de la problemática en el ámbito de la provincia.

**ARTÍCULO 4- Funciones.** Las funciones de la autoridad de aplicación serán:

- a) Coordinar e implementar el Programa Provincial para la inclusión social de las personas en situación de calle y familias sin techo.
- b) Facilitar el acceso de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle a programas sociales.
- c) Realizar campañas de difusión y comunicación tendientes a erradicar los prejuicios y las acciones discriminatorias o violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- d) Articular con los organismos provinciales la creación y la adaptación de los actuales establecimientos de alojamiento (paradores, hogares, refugios, entre otros) a "Centros de integración social", los cuales serán de atención permanente y continua, y prestaran servicios socio-asistenciales básicos de alojamiento alimentación, higiene y cuidados de la salud y además desarrollaran actividades de formación y ocupación adaptadas a los conocimientos y necesidades de los destinatarios.

e) Articular y cooperar con organismos competentes para facilitar el trámite gratuito de documentos que acrediten la identidad como DNI, partida de nacimiento, CUIL, CUIT, entre otros.

f) La capacitación y formación continua e interdisciplinaria de las y los trabajadores dedicados a llevar a cabo la política pública sobre las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

g) Garantizar el acceso prioritario de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades.

h) Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, diseño y evaluación continua de la política pública.

i) Realizar un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información detallada que posibilite diagnósticos y el diseño de políticas adecuadas en coordinación con expertos en la materia que pertenezcan a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

j) Establecer en el presupuesto anual las partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

**ARTÍCULO 5- Definiciones.** A los fines de la presente ley se entenderá por:

a) Persona en situación de calle: toda persona que, indistintamente de su condición social, género, edad, orientación sexual, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, o cualquier otra, habite en espacios públicos, o en instalaciones edilicias abandonadas, ya sea de forma permanente o transitoria, y/o asista a refugios o paradores públicos o gestionados por organizaciones sociales o eclesiásticas, y/o haga uso de servicios socio-asistenciales provistos por el Estado.

b) Persona en riesgo a la situación de calle: se considera persona en riesgo a la situación de calle a toda persona que, indistintamente de su condición social, género, edad, orientación sexual, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, o cualquier otra, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- sean residentes en una institución pública o privada como institución médica, penitenciaria, de menores, u otras, de la cual deben egresar tras un determinado periodo, por la razón que sea, y no tengan vivienda permanente para el momento del egreso.

- Se encuentren debidamente notificadas de una situación de inminente desalojo, de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo, y no tengan recursos para procurarse una vivienda.

## CAPÍTULO II

### PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y FAMILIAS SIN TECHO

**ARTÍCULO 6- Creación.** Crease el Programa Provincial para la inclusión social de las personas en situación de calle y familias sin techo a cargo de la autoridad de aplicación mencionada en el art. 3.

**ARTÍCULO 7- Líneas de acción.** El Programa Provincial para la inclusión social de las personas en situación de calle y familias sin techo tendrá entre sus líneas de acción prioritarias:

- a) Relevamiento. Relevamiento anual de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle para elaborar un diagnóstico de situación como insumo para nuevas líneas prioritarias de acción.
- b) Capacitación. Realización de capacitaciones periódicas a personal técnico, equipos de salud, fuerzas de seguridad y demás personal que desempeñe tareas vinculadas a la problemática de la situación de calle.
- c) Promoción, apertura y gestión de Centros de Integración Social.

**Artículo 8 - Centros de Integración Social.** La Autoridad de Aplicación, en forma coordinada y conjunta con los organismos competentes, creará Centros de Integración Social y adaptará los dispositivos existentes a fin de que los mismos brinden prestaciones básicas de alojamiento, alimentación, higiene y cuidados primarios de la salud, asistencia integral, como espacios terapéuticos, talleres y actividades de formación y esparcimiento, capacitación y ocupación laboral, adaptados a los conocimientos e intereses de los destinatarios, de acuerdo a las siguientes características:

- a) Serán de acceso voluntario e irrestricto, con una prestación continua y permanente, veinticuatro horas por día, todos los días del año.
- b) Tendrán una metodología de trabajo interdisciplinaria y colectiva con el fin de desarrollar y contemplar instrumentos que permitan realizar un acompañamiento y seguimiento de los destinatarios y definir participativamente con los interesados las mejores formas de intervención.
- c) Contaran con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales médicos, acompañantes terapéuticos, nutricionistas, psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales, abogados y docentes, pudiendo también incorporarse otros profesionales que sean necesarios para el correspondiente abordaje integral.
- d) Dispondrán de un Reglamento de funcionamiento interno dictado por la autoridad de aplicación en coordinación con organismos públicos y privado especialistas en la problemática.

**Artículo 9 - Sobre la clasificación de los Centros de Integración Social:** se clasificarán de acuerdo a la población que asistan:

- a) **Personas en situación de calle adultas, según su género y grupos familiares:** Estos dentro deberán contemplar:

- Espacios para la formación laboral y el funcionamiento de unidades productivas autogestivas con intención de facilitar el acceso a un trabajo digno y de carácter permanente a este sector de la población.
- Espacios para primeras infancias y niñeces: disposición de espacios de cuidado infantil.

**b) Niñeces y adolescencias:** Centros de Integración Social específicos para los casos de niñeces y adolescencias en situación de calle, que no tengan familia, o no puedan permanecer con ella. Estos centros deberán garantizar los derechos y garantías establecidos en la ley n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Son funciones de estos Centros:

1. Atender en forma integral a aquellos niñeces y adolescencias que se encuentren en situación de calle.
2. Brindar asistencia médica primaria, inmediata y ambulatoria.
3. Detectar casos de adicciones.
4. Brindar alojamientos transitorios.
5. Realizar tratamientos de nutrición.
6. Brindar atención psicológica.
7. Brindar asesoramiento jurídico,
8. Atender a la situación personal y velar por la revinculación familiar.
9. Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social.
10. Promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población, a través de campañas informativas.

**c) Adultos mayores. Centros para la Tercera Edad, destinados a adultos y adultas mayores de sesenta (60) años en situación de calle.** Brindaran atención integral de la salud mental y física, a partir de espacios terapéuticos y de esparcimiento; acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios; atención de profesionales de la salud médicos, psicólogos, enfermeros y kinesiólogos; acceso a tratamientos para consumos problemáticos de sustancias.

**ARTÍCULO 10 - Presupuesto.** Los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley provendrán de los fondos establecidos anualmente en el presupuesto de recursos y gastos de la Provincia.

**ARTICULO 11 - De forma.**

**FIRMA: DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES ARGERICH**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo  
Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa,  
serialNumber=CUIT 30668077710

María de los Ángeles ArgerichDiputada  
DIPUTADA PROVINCIAL MARIA ARGERICH